

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 17-001-31-03-002-2022-00033-00
DEMANDANTE : BIOART S.A.
DEMANDADO : SERVICIOS ONCÓLOGICOS SAS "SEONC"

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al Señor Juez que el proceso anteriormente referenciado fue allegado vía correo electrónico el **16 de febrero de 2022**, el cual contiene los siguientes anexos:

- Poder.
- Certificado de existencia y representación de la entidad demandante.
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.
- Escrito de medidas cautelares.

Se advierte que si bien en el acápite de anexos y pruebas se relaciona que se aportan las facturas de ventas, las mismas no fueron allegadas.

En la fecha, **18 de febrero de 2022**, paso a Despacho del Señor Juez para resolver sobre la admisión de la demanda.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 17-001-31-03-002-2022-00033-00
DEMANDANTE : BIOART S.A.
DEMANDADO : SERVICIOS ONCÓLOGICOS SAS "SEONC"

Auto I. # 102-2021

El proceso anteriormente referenciado, ha correspondido por reparto a este Despacho, el cual se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Del análisis de la demanda se advierte que se pretende el pago de las facturas de venta (las que no son anexadas) pero se relacionan en el escrito de demanda por valor de SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$71.705.852,00) como capital y los intereses moratorios liquidados con corte al 15 de febrero de 2022 equivalentes a la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$8.480.600,00), lo que sumado da un total de OCHENTA MILLONES CIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$80.186.452,00).

El artículo 25 del C.G.P., indica:

"Artículo 25. Cuantía.

Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda...". (negrilla fuera del texto).

A su vez el artículo 26 ibidem, reza:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía.

La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”.

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que la cuantía para este año para los procesos de mayor cuantía es que superen los **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000,00)**; y para el caso en concreto se tiene que lo pretendido es por valor de **OCHENTA MILLONES CIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$80.186.452,00)**, de lo que se advierte que la demanda a tramitar es de menor cuantía.

Por tanto, se tiene que la competencia para conocer de este asunto le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales.

En ese orden de ideas, se procederá a rechazar la demanda por falta de competencia en razón a su cuantía, disponiéndose su remisión a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MANIZALES, CALDAS – OFICINA DE REPARTO, para que asuman el conocimiento de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BIOART S.A.** en contra de **SERVICIOS ONCÓLOGICOS SAS “SEONC”**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **REMÍTASE** el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MANIZALES, CALDAS – OFICINA DE REPARTO** para que allí sea asumido el conocimiento de este asunto.

TERCERO: En firma este auto, cancelense las anotaciones de este proceso para este Despacho en el aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



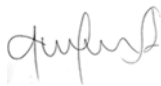
JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de
Manizales

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 012

DEL 22 DE FEBRERO DEL 2022



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA**